



NOTARIA
21
Quito - Ecuador



CONSTITUCION DE COMPAÑIA

EXPLORACION TURISTICA S.A. (EXPLOTOURS)

OTORGADA POR: MANUEL GARCIA BAYAS Y OTROS

CUANTIA: S/. 2'000.000,00

DI COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes once de OCTUBRE de mil novecientos noventa y uno, ante mí, Doctor MARCO VELA VASCO, Notario Vigésimo Primero de este cantón, comparecen los señores: Manuel García Bayas, casado, Rodrigo Evangelio Morejón Rojas, casado, Jorge Ledesma García, casado, Galo Peñahe - rrera Rodríguez, casado, Luis Aimacaña Taco, casado, René Guerra Martínez, casado, Emilio Edilberto Carre - ra, casado, Marcos Abdón García Bayas, soltero, Luis Alfredo Vásquez, casado, Angel Anibal Gavilanez Me - dina, casado y Juan Francisco Rivera Alarcón, casa - do.- Todos por sus propios derechos.- Los compare - cientes son ecuatorianos, mayores de edad, de este domicilio, legalmente capaces, a quienes de conocer

1 doy fe, y me presentan para que la eleve a escritu

2 ra pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO .-

3 En su registro de escrituras públicas dígnese in-

4 sertar una de constitución de compañía anónima que

5 se denominará "Exploración Turística S.A." (EXPLOTOURS)

6 De conformidad con las siguientes cláusulas: PRIME

7 RA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento -

8 de la presente escritura pública los señores: Ma-

9 nueal García Bayas, casado, Rodrigo Evangelio More

10 jón Rojas, casado, Jorge Ledesma García, casado, Ga

11 lo Peñaherrera Rodríguez, casado, Luis Aimacaña Ta-

12 co, casado, René Guerra Martínez, casado, Emilio E-

13 dilberto Carrera, casado, Marcos Abdón García Bayas,

14 soltero, Luis Alfredo Vásquez, casado, Angel Aníbal

15 Gavilanez Medina, casado y Juan Franciscò Riera A-

16 larcón, casado.- Todos mayores de edad, domitilia

17 dos en esta ciudad de Quito, ecuatorianos, legalmen

18 te capaces para celebrar toda clase de actos y con

19 tratos.- SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecien-

20 tes por sus propios derechos manifiestan que es su

21 voluntad constituir mediante el presente instrumen

22 to público la compañía anónima que se denominará -

23 "Exploración Turística S.A." (EXPLOTOURS).- En con

24 secuencia con esta manifestación voluntaria hecha

25 libremente y con pleno consentimiento de los efec-

26 tos llamados a producir, fundan y constituyen esta

27 compañía, mediante el presente acto de constitución

28 simultánea y declaran que vinculan la manifestación

DR. MARCO VELA VASCO



NOTARIA
21
Quito - Ecuador

1 de su voluntad expresa a todas y cada una de las -
2 cláusulas de este contrato.- TERCERA.- ESTATUTOS.-
3 Artículo Primero.- Los presentes estatutos rigen a
4 la compañía anónima que se funda con el nombre de -
5 "Exploración Turística S.A." - EXPLOTOURS.- ARTICULO
6 SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por obje
7 to social todas y cada una de las siguientes acti-
8 vidades: Prestar el servicio turístico de transporte
9 de pasajeros desde su domicilio hacia los diferentes
10 centros turísticos del país y del exterior, en vehí
11 culos debidamente acondicionados de grande y mediana
12 capacidad para el efecto conforme a las autorizacio
13 nes conferidas por los competentes Organismos de -
14 Tránsito; hotelería, promoción turística, comercio
15 de artículos folklóricos, renta de vehículos, insta
16 lación de talleres mecánicos y almacén de repuestos,
17 compra - venta de vehículos, de bienes muebles e in
18 muebles, importación y arrendamiento de vehículos,
19 sin que esta última actividad constituya arrendamien
20 to mercantil o leasing financiero; y en fin ejercer
21 todo acto mercantil relacionado con el turismo.- AR
22 TICULO TERCERO.- Nacionalidad y domicilio.- La na -
23 cionalidad de la compañía es ecuatoriana y su domi-
24 cilio es esta ciudad de Quito, pudiendo establecer
25 agencias o sucursales en uno o varios lugares del -
26 Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta
27 General de Accionistas con sujeción a la ley y es -
28 tos Estatutos.-ARTICULO CUARTO.- Duración.- La com-

pañía tendrá una duración de treinta años, contados

1 a partir de la inscripción en el Registro Mercantil

2 y podrá disolverse aún antes de esperar el plazo o

3 prorrogarse con la resolución de la Junta General

4 de Accionistas o por las demás causales determinadas

5 por la Ley.- ARTICULO QUINTO.- Capital.- El capital

6 de la compañía es el de DOS MILLONES DE SUCRES, di-

7 vididos en dos mil acciones ordinarias nominativas

8 de un mil sucres cada una, numeradas del uno al dos

9 mil en numeración corrida.- ARTICULO SEXTO.- Expedi

10 ción de títulos.- La compañía emitirá títulos por -

11 cada acción pagada.- Sin embargo, podrá emitir títu

12 los que correspondan más de una acción, si así lo -

13 pidiere el accionista interesado a cuyo cargo corre

14 rá el gasto que demande cualquier canje de títulos.-

15 ARTICULO SEPTIMO.- Pérdida y extravío de títulos.-

16 En este caso de pérdida y extravío de títulos, se

17 publicará en aviso por tres días consecutivos en uno

18 de los diarios de mayor circulación de la ciudad de

19 Quito y una vez que hayan transcurrido por lo menos

20 treinta días desde la última publicación se conside

21 rará anulado y sin valor el título perdido o extra-

22 viado y se extenderá uno nuevo a costa y responsabi

23 lidad del accionista.- En caso de reclamo se exten

24 derá a lo que resolviere la justicia ordinaria, sin

25 que la compañía contraiga responsabilidad del nuevo

26 título, ni ante el accionista ni ante persona algu-

27 na.- ARTICULO OCTAVO.- Registro de Acciones.- La com

28

DR. MARCO VELA VASCO



NOTARIA
21
Quito - Ecuador

1 pañia llevará y libro en el que se registren todas
2 las acciones y los gravámenes que pesen o llegaren
3 a pesar sobre ellos, con la indicación de los nom -
4 bres de sus propietarios, el valor de las mismas, -
5 las órdenes de embargo, las limitaciones de dominio
6 que que se comuniquen a la compañía relativas a di-
7 chas acciones.- La compañía reconoce como propieta-
8 rios de acciones solo a quienes aparezcan inscritos
9 en el libro de acciones y accionistas de que habla
10 este artículo y por el número y condiciones que allí
11 se expresen.- ARTICULO NOVENO.- Traspaso de acciones.-
12 Las acciones pueden ser transferidas libremente, su-
13 jetándose al trámite establecido en los artículos -
14 doscientos uno doscientos dos de la Ley de Compañías.-
15 ARTICULO DECIMO.- Efectos del traspaso.- Además de
16 los efectos señalados en la Ley, cualquier traspaso
17 de acciones comprenderá los dividendos exigibles al
18 momento de dicho cambio de dominio y los dividendos
19 futuros.- Cuando el traspaso se refiere a acciones
20 gravadas o por limitaciones de dominio, el adquirien
21 te dejará constancia de su conocimiento de los gra-
22 vámenes y limitaciones.- ARTICULO DECIMO PRIMERO .-
23 Presentación ante la compañía y forma de administra-
24 ción.- Cualquier socio puede hacerse representar por
25 una persona y todo aquello que lo permitan las leyes
26 incluyendo los derechos a participar en las Juntas
27 Generales de Accionistas, y en tal caso, bastará una
28 carta o poder entregada al Gerente.- La compañía se-

12/20/20

rá gobernada por la Junta General de Accionistas.-

Y administrada por el Directorio, el Presidente y

el Gerente.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- De la Junta

General de Accionistas.- La Junta General de Accio

nistas es el órgano supremo de la Compañía y se com

pone de los accionistas reconocidos como tales por

la Ley y los presentes estatutos que se hallan le -

galmente convocados y reunidos.- Las convocatorias

para cualquier reunión de la Junta General de Accio

nistas se hará por lo menos con quince días de anti

cipación, por la prensa, en la forma prescrita por

la Ley.- Además, por carta dirigida a cada uno de -

los accionistas y de conformidad con el artículo die

cisiete de estos estatutos.- ARTICULO DECIMO TERCE-

RO.- El quorum para las reuniones ordinarias y es -

traordinarias de la Junta General de Accionistas se

constituirá con el número de personas que represen

ten en primera convocatoria por lo menos el cincuen

ta y uno por ciento del capital social pagado.- AR-

TICULO DECIMO CUARTO.- Falta de quorum.- Si no hubie

re quorum en primera convocatoria en una reunión or

dinaria o extraordinaria, hecha con no menos de quin

ce días ni más de treinta de anticipación contados

desde la fecha fijada para la primera reunión.- En

la convocatoria se expresará el motivo de ella, sin

que pueda modificarse el objeto señalado en la pri

mera convocatoria, con el número de los accionis -

- tas presentes o representantes, particular que se

DR. MARCO VELA VASCO



NOTARIA
21
Quito - Ecuador

1 expresará en la respectiva convocatoria de acuerdo
2 al artículo docientos setenta y nueve, inciso terce
3 ro de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-
4 Quorum especial.- Para aquellos casos especiales en
5 que la Ley prevea tercera convocatoria, si en prime
6 ra convocatoria no se obtuviere el quorum requerido,
7 se procederá a la segunda convocatoria en la que bas
8 tará la presentación de, la tercera parte del capi-
9 tal pagado, si luego de la segunda convocatoria, no
10 hubiere el quorum indicado, se procederá a la terce-
11 ra convocatoria, caso en el cual la Junta General,
12 podrá constituirse con el número de accionistas pre-
13 sentes y representados, particular que se expresará
14 en la respectiva convocatoria.- La segunda convoca-
15 toria no podrá demorar más de treinta días de la fe
16 cha señalada para la primera reunión, y la tercera
17 convocatoria, más de sesenta días contados desde la
18 misma fecha, y en ambos casos, no podrá modificarse
19 el objeto señalado en la primera convocatoria.- AR-
20 TICULO DECIMO SEXTO.- Presidencia.- La Junta General
21 de Accionistas, será presidida por el Presidente del
22 Directorio y a falta de éste, por uno de los vocales
23 del Directorio en órden a su nombramiento; a falta
24 de todos los nombrados presidirá la sesión el accio
25 nista que designare la Junta.- El Directorio será -
26 conformado por tres vocales y de entre ellos se de-
27 signará el Presidente.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO .-
28 Reuniones.- Las reuniones de la Junta General de ac-

cionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias.-

1 La convocatoria para una y otras se hará por lo me-
2 nos con quince días de anticipación por la prensa
3 en forma prescrita por la Ley y además por cartas -
4 dirigidas a cada uno de los accionistas.- Las reu-
5 niones se celebrarán en el domicilio principal de
6 la Compañía.- Toda convocatoria deberá ir firmada
7 por el Presidente del Directorio y/o el Gerente o
8 quienes lo reemplacen, sin perjuicio de la facultad
9 que bajo ciertas circunstancias reconoce la Ley a
10 favor del Comisario y del Superintendente de Compa-
11 ñías para convocar a Juntas Generales.- Igualmente
12 se convocará a esta Junta por petición de él o los
13 accionistas que representen por lo menos el veinte
14 y cinco por ciento del capital social.- El Directo-
15 rio queda facultado para hacer cualquier convocaria
16 en las formas adicionales que creyere conveniente.-

17 No obstante de lo queda dicho, la Junta se entende-
18 rá convocada y quedará válidamente constituida en
19 cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del -
20 territorio ecuatoriano, para tratar cualquier asun-
21 to, siempre que esté presente todo el capital paga-
22 do y los asistentes acepten por unanimidad la cele-
23 bración de la Junta, sin necesidad de convocatoria
24 expresa.- En este caso todos los asistentes tendrán
25 que suscribir el acta, bajo la sanción de nulidad.-

26 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Reuniones ordinarias.- La

27 Junta General de Accionistas se reunirá ordinaria -
28

03



NOTARIA
21
Quito - Ecuador

1 mente una vez al año, previa convocatoria hecha por
 2 el Gerente y/o por el Directorio, representado por
 3 su Presidente o cuando lo solicite él o los accionis
 4 tas que representen por lo menos el veinte y cinco
 5 por ciento del capital social, sin perjuicio de las
 6 facultades que sobre este particular reconoce la Ley
 7 a favor del Superintendente de Compañías y de los Co
 8 misarios.- Dicha reunión será convocada y deberá reu
 9 nirse dentro de los tres meses posteriores a la fi
 10 nalización del ejercicio económico de la compañía.-
 11 ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Junta General se reunirá
 12 extraordinariamente previa convocatoria, cada vez --
 13 que lo juzgare conveniente el Directorio y/o el Geren
 14 te o cuando lo soliciten a los Administradores un
 15 numero de accionistas que represente por lo menos -
 16 el veinte y cinco por ciento del capital social.-
 17 También se reunirá cuando lo decidiere el Comisario
 18 o el Superintendente de Compañías en los casos pre-
 19 vistos por la Ley.- En la convocatoria para reunión
 20 extraordinaria de la Junta se indicará el asunto que
 21 será tratado.- En los casos especiales señalados en
 22 el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de -
 23 Compañías se estará estrictamente a las disposicio-
 24 nes legales pertinentes.- ARTICULO VIGESIMO.- Atribu
 25 ciones y deberes de la Junta.- Son atribuciones y
 26 deberes de la Junta General de Accionistas todo aque
 27 llo que según el artículo doscientos setenta y tres
 28 de la Ley de Compañías; es de su competencia y espe-

cialmente: a) Conocer acerca de la marcha administra

1 tiva y financiera de la compañía a través de los -

2 informes del Directorio, de la Gerencia y del Comi

3 sario y exigir informes a cualquier otro funcionario

4 o empleado de la compañía; b) Conocer, aprobar y -

5 desaprobar los balances y más cuentas que se presen

6 taren a consideración; c). - Resolver acerca de las

7 pròposiciones que le presentaren al Directorio la

8 Gerencia y los accionistas; d) decidir acerca de la

9 constitución de fondos de reserva, amortización y

10 fondos para eventualidades, repartir utilidades y

11 resolver acerca de las cancelaciones de las pérdi-

12 das; e) Elegir tres vocales principales del Directo

13 rio y sus suplentes y removerlos libremente; f) Au

14 torizar todas las inversiones que excedan de un mi-

15 llón de sucres; g) Elegir comisarios; podrá ser ele

16 gido comisario una persona jurídica que normalmente

17 se dedique a auditoría externa; h) Señalar sueldos,

18 honorarios o cualquier otra remuneración a los voca-

19 les del Directorio, así como los honorarios que de-

20 ba percibir el Comisario por sus funciones; i) Refor

21 mar o interpretar los estatutos de la compañía y -

22 Autorizar al representante legal de la sociedad pa-

23 ra que eleve a escritura pública tales reformas; -

24 j) Aumentar o disminuir el capital social; en el ca

25 so de aumento de capital, los accionistas tendrán

26 derecho preferente a proporción a sus acciones para

27 suscribir los que se emitan; este derecho se ejerci-

28

07



NOTARIA

21

Quito - Ecuador

tará de conformidad con el artículo ciento noventa

y cuatro de la Ley de Compañías; k) Prorrogar o res

tringir el plazo de duración de la sociedad.- l) De

cidir acerca de la fusión de la compañía con otra u

otras de objeto social análogo; y m) Decidir la mar

cha y orientación general de los negocios sociales

y ejercer las demás funciones señaladas con estos -

estatutos y las que compete como entidad directa, ex

presa de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

Reglamentación de las funciones.- Las reglas siguien

tes regularán el ejercicio de las funciones, atribu-

ciones y deberes de la Junta General de Accionistas:

a) Todas las decisiones de la Junta General de Ac-

cionistas serán tomadas por el voto favorable de no

menos del cincuenta por ciento más uno del capital

pagado concurrente a la reunión.- Las decisiones -

que requieran un porcentaje de votos mayor se suje-

tarán a las disposiciones de la Ley; b) Las eleccio

nes o nombramientos que le competen a la Junta se-

rán hechas por votación.- Los nombramientos de los

vocales del Directorio los comisarios y suplentes

en general, todo nombramiento de competencia de la

Junta General será hecho uno por uno.- ARTICULO VI-

GESIMO SEGUNDO.- COMPOSICION DEL DIRECTORIO.- El di

rectorio de la compañía se compone de tres vocales

elegidos todos por la Junta General de Accionistas,

que también podrá elegir, si lo considera necesario,

un vocal suplente por cada vocal principal.- El Ge-

Handwritten scribbles on the left margin.

1 rente será miembro sin voto, exceptuándose el caso
2 en que sea accionista, lo cual le dará derecho a
3 voto, siempre que no esté impedido por la Ley a vo-
4 tar en casos especiales.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-
5 PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presiden
6 te : a) Presidir las sesiones de la Junta General -
7 de Accionistas, así como las del Directorio; b) Au
8 torizar con su firma en unión del Gerente, previa
9 autorización de la Junta General de Accionistas to-
10 das las inversiones que excedieren de un millón de
11 sucres y, con autorización del Directorio todas a-
12 quellas que excedieren de dos millones de sucres;
13 c) Autorizar las actas de la Junta General y cumplir
14 y hacer cumplir los presentes estatutos y los regla-
15 mentos que se dictaren.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-
16 El Presidente será elegido por el Directorio.- AR-
17 TICULO VIGESIMO QUINTO.- DURACION.- Los vocales del
18 Directorio, inclusive el Presidente, serán elegidos
19 para un período de dos años y podrán ser reelegidos
20 indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS
21 SUPLENTES.- Los vocales suplentes, serán llamados
22 en los casos de falta absoluta, temporales o acci-
23 dentales de sus respectivos vocales principales .-
24 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- REUNIONES.- El Directo
25 rio se reunirá ordinariamente en forma regular el
26 mes de enero de cada año y extraordinariamente cuan-
27 do lo convoque el Gerente o uno de los vocales .-
28 Las convocatorias se harán por escrito con tres días



NOTARIA
21
Quito - Ecuador

1 de anticipación por lo menos.- El Gerente deberá a-
2 sistir a todas las sesiones del Directorio.- ARTICU
3 LO VIGESIMO OCTAVO.- QUORUM.- Habrá quorum para las
4 sesiones del Directorio con la asistencia de la mi-
5 tad más uno .- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- VOTO.- Ca
6 da miembro del Directorio, inclusive del Presidente,
7 con excepción del Gerente cuando no sea accionista,
8 tendrá derecho a voto.- Las decisiones del Directo-
9 rio, se tomarán con el voto mayoritario de los miem
10 bros concurrentes a la reunión o sea la mitad más uno.-
11 Además podrá tomarse decisiones mediante el voto es-
12 crito y firmado de los miembros del Directorio aun-
13 que no se hubieren reunido, el propio Directorio re-
14 glamentará la forma de obtener resoluciones por vo-
15 to escrito sin reunión.- ARTICULO TRIGESIMO.- ATRI-
16 BUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del
17 Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos
18 y las decisiones de la Junta General de Accionistas,
19 b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía resol -
20 viendo lo que estimare necesario para su mejor fun-
21 cionamiento y administración; c) Elegir Presidente
22 y Gerente, fijar sus remuneraciones y removerlos li-
23 bremente; d) Convocar a la Junta General de Accio-
24 nistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue
25 conveniente o cuando lo solicitare un número de ac-
26 cionistas que represente por lo menos el veinte y
27 cinco por ciento del capital social.- En este último
28 caso, la convocatoria se hará dentro de los quince

1 días siguientes a aquella en que lo solicite por es-
2 crito; e) presentar a la Junta General de Accionis-
3 tas en sus reuniones ordinarias un informe sobre la
4 marcha de la Empresa, en el que se sugerirá las re-
5 formas o innovaciones que crean convenientes, junto
6 con un proyecto sobre distribución de utilidades o
7 cancelación de pérdidas y formación de fondos para
8 eventualidades; f) Decidir las inversiones de las -
9 reservas; g) Decidir sobre las excusas y licencias
10 de los funcionarios nombrados por la Junta General;
11 h) Examinar cuando tenga a bien los libros, documen-
12 tos, documentos de caja de la Compañía; i) Decidir
13 que se haga erogaciones, a favor de Instituciones de
14 beneficencia, educación pública o para fines cívicos,
15 dentro de los límites que establezcan la Junta Gene-
16 ral de Accionistas; j) Autorizar al Gerente para la
17 realización de actos o celebración de contratos, -
18 cuando la cuantía de las obligaciones sociales que
19 de ellos se deriven excedan del límite de un millón
20 de sucres.- Sin embargo, en lo posterior podrá modi-
21 ficarse este límite por resolución de la Junta Gene-
22 ral de Accionistas; k) Autorizar al Gerente para -
23 que otorgue poderes generales al tenor de lo dis -
24 puesto por el artículo trescientos dos de la Ley
25 de Compañías; l) Ejercer todas las demás funciones
26 y atribuciones que le confieran estos Estatutos así
27 como cumplir con los deberes que le corresponden.-
28 ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE.- El Geren-



NOTARIA
21
Quito - Ecuador

1 te es el representante legal, judicial y extrajudi-
2 cial de la Compañía.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-
3 DURACION.- El Gerente será elegido por dos años por
4 el Directorio y desempeñará su cargo a satisfacción
5 del Directorio, pudiendo ser reelegido.- Puede ser
6 accionista de la Compañía o no serlo.- ARTICULO TRI-
7 GESIMO TERCERO.- REEMPLAZO.- En caso de falta abso-
8 luta del Gerente, entendiéndose esta su muerte, re-
9 nuncia o remoción, el Directorio nombrará nuevo Ge-
10 rente titular para el resto del período en curso.-
11 En caso de ausencia temporal, será reemplazado por
12 el Presidente.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Son A-
13 TRIBUCIONES DEL GERENTE.- a) Cumplir y hacer cumplir
14 los Estatutos y las resoluciones de la Junta General
15 de Accionistas y las del Directorio; b) usar el nom-
16 bre de la Compañía y representarla judicial y extra-
17 judicialmente; c) Nombrar los empleados cuya desig-
18 nación no corresponde a la Junta General de Accionis-
19 tas o al Directorio, escoger libremente el personal
20 de obreros, contratar con ellos, determinar su núme-
21 ro, fijarles el género de trabajo y sus remuneracio-
22 nes etcétera, y dar por terminados dichos contratos
23 cuando fuere del caso; d) Terminar los contratos de
24 trabajo en la forma que contempla la Ley y siempre
25 que se trate de trabajadores cuyo nombramiento y re-
26 moción no correspondan a la Junta General de Accio-
27 nistas o al Directorio; e) Ejecutar en nombre de la
28 Compañía los actos y contratos que tiendan al cum -

1 plimiento del objeto social, pero necesitará autori
2 zación del Directorio para adquirir para la socie -
3 dad y enajenar toda clase de bienes raíces y para -
4 constituir sobre los bienes sociales, hipotecas y -
5 cualquier otra clase de gravámenes.- Queda autoriza
6 do para abrir y cerrar cuentas corrientes en cuales
7 quiera instituciones bancarias y para girar, endosar,
8 aceptar, pagar, cancelar, etcétera cheques hasta por
9 el monto ya establecido en un millón de sucres.- Pa-
10 ra ejercer la representación de la Compañía el Geren
11 te queda investido de las facultades legales necesa-
12 rias y particularmente, de las especiales determina
13 das en los cinco numerales del artículo cuarenta y
14 ocho del Código de Procedimiento Civil; f) Llevar -
15 por medio de los empleados que designe la contabili-
16 dad de la Compañía; g) responder por los bienes, va-
17 lores dinero y archivos de la Compañía; h) Organizar
18 las oficinas y dirigir los trabajos de las dependen
19 cias que estuvieren a su cargo; i) Convocar a la Jun
20 ta General de Accionistas y al Directorio para reu-
21 niones ordinarias o extraordinarias y asistir a las
22 sesiones del Directorio; j) Presentar a la Junta Ge-
23 neral de Accionistas en sus sesiones ordinarias, un
24 informe detallado sobre la marcha de la Compañía, -
25 dirigiéndose en el las reformas que creyere necesa-
26 rias; k) Autorizar y suscribir en representación de
27 la Compañía inversiones que no excedan de un millón
28 de sucres; l) Presentar al Directorio un balance men-



NOTARIA
21
Quito - Ecuador

1 sual de prueba e informarlo, con la prioridad que -
2 aquél estableciere, acerca de los negocios y demás
3 actividades sociales; m) Elaborar y presentar cada
4 año a la Junta General de Accionistas los inventa-
5 rios y balances generales de la Compañía, junto con
6 la memoria anual respectiva.- ARTICULO TRIGESIMO -
7 QUINTO.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accio-
8 nistas en su reunión ordinaria anual nombrará un co
9 misario y su respectivo suplente que le reemplazará
10 en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.-
11 este funcionario será de libre remoción de la Junta,
12 quién le señalará la remuneración correspondiente y
13 podrá ser una persona jurídica que normalmente reali-
14 ce actividades de auditoría externa o un miembro o
15 funcionario o auditor de una firma de auditoría ex-
16 terna.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DURACION.- El co-
17 misario y su suplente serán elegidos para períodos
18 de un año y podrán ser indefinidamente reelegidos.-
19 Si durante el período correspondiente quedare vacan-
20 te el cargo de Comisario, la Junta General de Accio-
21 nistas deberá ser convocada dentro de los quince -
22 días posteriores a la fecha en que haya quedado va-
23 cante este cargo, a fin de que se elija nuevo comi-
24 sario.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- INCOMPATIBILI-
25 DAD.- El comisario no puede ser pariente dentro del
26 cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad
27 de los miembros del Directorio, del Gerente y de al-
28 guno otro miembro de la Administración, tampoco podrá

1 ser administrador, dependiente, empleado o socio de
2 los funcionarios nombrados.- ARTICULO TRIGESIMO OC
3 TAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y
4 deberes del Comisario las que contempla la Ley .-
5 ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- BALANCE GENERAL E INVEN-
6 TARIO.- Una vez cada año se cortarán las cuentas -
7 de la Compañía, se practicará un inventario de los
8 bienes sociales y se formará el balance general con
9 el fin de someter estos trabajos a estudio y reso-
10 lución de la Junta General de Accionistas en su se-
11 sión ordinaria anual.- ARTICULO CUADRAGESIMO.- APPRO-
12 RACION.- La aprobación de los balances implicará la
13 de las cuentas del respectivo ejercicio.- ARTICULO
14 CUADRAGESIMO PRIMERO.- RESERVA LEGAL.- La reserva -
15 legal se formará con el diez por ciento de las acti-
16 vidades líquidas que arroje cada ejercicio hasta -
17 completar la cuantía establecida por la Ley.- ARTICU
18 LO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- RESERVAS ESPECIALES . -
19 La Junta General de Accionistas podrá crear fondos
20 de amortización y fondos para eventualidades con
21 los porcentajes y en la cuantía que juzgare conve-
22 niente.- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Las utili-
23 dades sobre las acciones se pagará en razón a los
24 beneficios realmente obtenidos y percibidos en pro-
25 porción al capital pagado.- ARTICULO CUADRAGESIMO
26 CUARTO.- CANCELACION DE PERDIDAS.- En el caso de
27 que el balance arroje pérdidas, éstas serán cance-
28 ladas en la forma que determine la Junta General

DR. MARCO VELA VASCO

11



NOTARIA
21
Quito - Ecuador

1 de Accionistas de acuerdo con la Ley.- ARTICULO -
2 CUADRAGESIMO QUINTO.- PAGO DE DIVIDENDOS.- Los di-
3 videndos de las acciones serán pagados por la Compa
4 ña a los accionistas en la forma prescrita por la
5 Ley.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- LIQUIDACION Y
6 DISOLUCION.- La compañía se disolverá en los casos
7 previstos por la Ley y los Estatutos.- Para la li-
8 quidación se procederá de conformidad con la Ley y
9 las resoluciones de la Junta General de Accionistas
10 de acuerdo con la disposición del artículo ciento
11 sesenta y dos, ordinal trece de la Ley de Compañías.-
12 ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- CUENTAS DE LA ADMI
13 NISTRACION.- La Junta General de Accionistas podrá
14 exigir las cuentas de su administración a los miem-
15 bros del Directorio, al Gerente, a los administrado
16 res en general y a todos los demás funcionarios y
17 personas que hayan manejado intereses de la Compañía
18 ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- REFORMAS.- Estos es-
19 tatutos podrán ser reformados o sustituidos por o-
20 tros de acuerdo a la Junta General de Accionistas,
21 en reunión ordinaria o extraordinaria y sujetándose
22 a las disposiciones legales pertinentes.- ARTICULO
23 CUADRAGESIMO NOVENO.- Cualquier asunto que no estu-
24 viere previsto en la Ley ni en estos Estatutos, será
25 resuelto por la Junta General de Accionistas o por
26 el Directorio, mediante el procedimiento que tales
27 organismos escogieren.- ARTICULO QUINCUAGESIMO .-
28 Todo empleado o funcionario de la Compañía que hu-

Handwritten scribbles on the left margin.

1 biere sido nombrado por período fijo deberá conti-
 2 nuar en su cargo a pesar de haber fenecido el pla-
 3 zo señalado para el ejercicio de sus funciones has-
 4 ta que sea legalmente reemplazado.- Se exceptúa el
 5 caso de remoción en el que removido deberá cesar -
 6 inmediatamente en sus funciones, salvo en la excep-
 7 ción establecida en la parte final del artículo -
 8 trescientos once de la Ley de Compañías.- ARTICULO
 9 QUTNCUAGESIMO PRIMERO/- Los accionistas fundadores
 10 suscriben y pagan el capital de dos millones de su-
 11 cres antes indicados y divididos en dos mil accio-
 12 nes nominativas de un mil sucres cada una, así: un
 13 millón de sucres en efectivo que se hallan deposi-
 14 tados en una cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL en
 15 el Banco, como consta del respectivo comprobante,
 16 y el otro millón de sucres serán pagados a tres me-
 17 ses plazo a partir de la inscripción en el Regis-
 18 tro Mercantil de esta constitución de la sociedad,
 19 valores estos que los accionistas suscriben así:-

20	Accionistas	V. Suscrito	V. P. P. P.	V. Adudado	No. Acciones
21	Manuel García Bayas	200.000	100.000	100.000	200
22	Rodrigo E. Morajón Rojas	180.000	90.000	90.000	180
23	Jorge Ledesma García	180.000	90.000	90.000	180
24	Gale Feñaherrera Rodríguez	180.000	90.000	90.000	180
25	Luis Aimacaña Taco	180.000	90.000	90.000	180
26	René Guerra Martínez	180.000	90.000	90.000	180
27	Emilio Edilberto Carrera	180.000	90.000	90.000	180
28	Marcos A. García Bayas	180.000	90.000	90.000	180
29	Luis Alfredo Vásquez	180.000	90.000	90.000	180
30	Angel Anibal Cavilanez M.	180.000	90.000	90.000	180
31	Juan Francisco Hiera A.	180.000	90.000	90.000	180



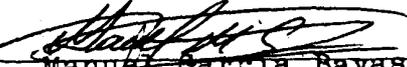
NOTARIA
21
Quito - Ecuador

ARTICULO QUINCUGESTMO SEGUNDO.- Expresamente los

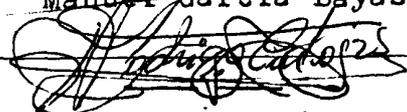
1 accionistas fundadores de EXPLORACION TURISTICA S.A.
2 (EXPLOTOURS) declaran y acuerdan lo siguiente: a)
3 Que se encuentran conformes con los Estatutos que
4 regirán a la Compañía que aparecen transcritos en
5 la cláusula tercera del presente contrato, Estatu-
6 tos que han sido elaborados, discutidos y aprobados
7 anteriormente por todos los accionistas; b) Autori-
8 zar al señor Manuel García Bayas para que a nombre
9 de la Compañía "Exploración Turística S.A." (EXPLOTOURS)
10 realice ante la Superintendencia de Compañías y de-
11 más autoridades competentes todos los trámites ne-
12 cesarios para el establecimiento legal de la misma
13 hasta su inscripción en el Registro Mercantil; c) -
14 Autorizar al señor Manuel García Bayas, para que con-
15 voque a la primera Junta General de Accionistas, la
16 que tendrá por objeto la designación de los funcio-
17 narios, cuyo nombramiento le corresponde de confor-
18 midad con los Estatutos y la ratificación de todas
19 las gestiones que a nombre de la Compañía haya rea-
20 lizado.- DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO QUINCUA-
21 GESIMO TERCERO.- La Compañía en todo lo relativo al
22 transporte, se someterá a las normas legales y re-
23 glamentarias vigentes y a las resoluciones que dic-
24 taren el Consejo Nacional de Tránsito, el Consejo
25 Provincial y respectiva Jefatura de Tránsito.- ARTI-
26 CULO QUINCUGESIMO CUARTO.- Los permisos de Opera-
27 ción que reciba la Compañía autorizados por el Con-
28

[Handwritten signature/initials]

1 sejo Nacional de Tránsito, no constituyen títulos
2 de propiedad y por consiguiente no son susceptibles
3 de negociación.- ARTICULO QUINCUGESTMO QUINTO .-
4 Las reformas de Estatutos, aumento o cambio de uni-
5 dades, variación del servicio y más actividades de
6 Tránsito, efectuará la Compañía previo informe la-
7 borable del Consejo Nacional de Tránsito y Transpor-
8 te Terrestre. ARTTCULO QUINCUGESIMO SEXTO.- Las ta-
9 rifas que regirán para la prestación del servicio -
10 por parte de la Compañía, serán fijadas y modifica-
11 das por el Consejo Nacional de Tránsito.- Usted señor
12 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de
13 estilo, al igual que los documentos habilitantes ne-
14 cesarios para la validez de este instrumento públi-
15 co.- Firmado Doctor Luis Moreno Cordero, con matrí-
16 cula número trecientos cuarenta y tres del Colegio
17 de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la -
18 presente escritura pública se observaron los precep-
19 tos legales pertinentes.- Leída que les fue, por mí
20 el Notario, éstos se ratifican en todas sus partes.-
21 Para constancia firman conmigo en unidad de acto,
22 de todo lo cual doy fe.-

26 
Manuel García Bayas

Ced. No. 620043095-7

28 
Rodrigo Morejón Rojas

Ced.No. 170267881-2



NOTARIA
21
Quito - Ecuador

1		Luis Alfredo Vasquez	Ced. No. 17030773-6
2			
3		Emilio Edilberto Carrera	Ced. No.020082531-3
4			
5		Marcos A. Garcia Bayas	Ced. No.020092141-9
6			
7		Juan Francisco Riera A.	Ced. No.170252490-9
8			
9		Jorge E. Ledesma Garcia	Ced. No.020043041-1
10			
11		René Guerra Martinez	Ced. No. 100093904-9
12			
13		Galo Panahen Herrera Rodriguez	Cd. No. 120070350-0
14			
15		Angel Anibal Gavilanes M.	Cd. Id. 020004007-9
16			
17		Luis C. Aimacaña Taco	Cd.Id.170325197-3
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y
TRANSPORTE TERRESTRE

Quito, a de 19.....

RESOLUCION nº 003-CJ-017-CNT-91
CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERERSTRES

C O N S I D E R A N D O :

El Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, de conformidad con el art. 169 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 417 de 10 de abril de 1981, y visto el oficio enviado por los Directivos de la Compañía en Formación Exploración Turística S.A. (EXPLOTOURS), domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, procedió al estudio del expediente, y de los informes que se mencionan a continuación:

Informe No. 051-AJ-91-CNTTT, de 4 de junio de 1991, emitido por el Departamento de Asesoría Jurídica del Organismo, conteniendo las siguientes observaciones:

- a) Documentos presentados de acuerdo a la Ley de Compañías;
- b) Proyecto de Minuta se encuentra estructurada de acuerdo con las normas contenidas en el Código Civil, Código de Comercio y Ley de Compañías, más para que tengan vigencia las disposiciones de Tránsito, es necesario que a la Minuta se incorporen algunos cambios como son los siguientes:

En el Artículo Segundo.- Objeto Social, suprimase las



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO

Y

TRANSPORTE TERRESTRE

Oficio No.

Quito, a de 19.....

..2..

palabras "Transporte de Turistas a los diferentes sectores de la República, y fuera de ella", y, en su lugar añádase los siguiente: "Prestar el Servicio Turístico de transporte de Pasajeros desde su domicilio hacia los diferente centros turísticos del País, en vehículos debidamente acondicionados para el efecto, conforme a las autorizaciones conferidas por los competentes Organismos de Tránsito".

A continuación del art. Quincuagésimo Segundo, incorpórese una cláusula de Disposiciones Generales, y en ella los siguientes artículos:

Art..." La Compañía en todo lo relativo al transporte, se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictaren el Consejo Nacional de Tránsito, el Consejo Provincial y respectiva Jefatura de Tránsito".

Art..." Los Permisos de Operación que reciba la Compañía autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación".

Art..." Las reformas de estatutos, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades del Tránsito, efectuará la Compañía previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres".

Art..." Las reformas de estatutos, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades del

lv.



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y
TRANSPORTE TERRESTRE

Oficio No.

Quito, a de 19.....

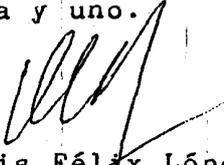
..4..

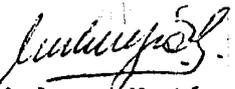
Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres,

R E S U E L V E :

1. Emitir el presente informe requerido para que la Compañía en formación solicitante, pueda constituirse jurídicamente como la Compañía de Transportes Exploración Turística S.A. "EXPLOTOURS", domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.
2. La Compañía para efectos de trabajo deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito; y,
3. Una vez que sea otorgada la Personería Jurídica, la Compañía de Transportes de Pasajeros Exploración Turística S.A. (EXPLOTOURS), quedará sometida a la Ley y Reglamentos de Tránsito, así como a las disposiciones que impartan el Consejo Nacional y las autoridades competentes de Tránsito, para reguar su operación en la transportación terrestre de pasajeros.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito, el dieciseis de julio de mil novecientos noventa y uno.

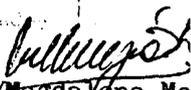

Dr. Luis Félix López
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO-PRESIDENTE
DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO.


Lic. Magdalena Mejía
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO, que el documento que antecede es fiel
 MM/aba. copia del original que reposa en el
 archivo de este Organismo.

Juan León Mera 1528 y Santa María - Teléfonos: 525-816 - 525-796 Casilla 758




Lic. Magdalena Mejía
SECRETARIA GENERAL



CORPORACION ECUATORIANA DE TURISMO

Reina Victoria 514 y Roca
Telfs.: 527002 - 527074

P.O. Box 2454
Quito-Ecuador

FAX: 00932-527074
Telex: 21158 DITUR ED

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA CORPORACION ECUATORIANA DE TURISMO

CONSIDERANDO:

- QUE** El abogado Luis Moreno Cordero, ha presentado en esta Entidad una solicitud tendiente a obtener autorización para utilizar el término "Turismo" en la denominación de EXPLORACION TURISTICA S.A. EXPLOTOURS.
- EN USO** De las atribuciones que le confiere la Ley de Turismo.

RESUELVE:

- Art. 1.-** Autorizar al abogado Luis Moreno Cordero, para que utilice la denominación EXPLORACION TURISTICA S.A. EXPLOTOURS.
- Art. 2.-** Esta autorización no exime al abogado Luis Moreno Cordero, de la obligación que tiene de registrar la actividad que va a desarrollar y obtener la Licencia Anual de Funcionamiento en la Corporación Ecuatoriana de Turismo.
- Art. 3.-** La autorización que le concede mediante la presente Resolución, podrá ser suspendida temporal o definitivamente, si el abogado Luis Moreno Cordero, infringiere la Ley de Turismo o sus Reglamentos.

COMUNIQUESE

Dado en Quito, a

Bruna Stornaiolo de Avilia
Bruna Stornaiolo de Avilia
DIRECTORA EJECUTIVA DE CETUR

AJUR/
GM/dca
21-III-91

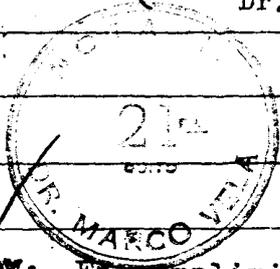
2-IV-91

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta -

TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y
sellada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.

[Handwritten Signature]
Dr. Marco Vela Vasco

NOTARIO 21



RAZON:- En cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, tomé nota al margen de la Matriz de fecha once de Octubre de mil novecientos noventa y uno, de la Resolución número 2157 de cuatro de Diciembre del presente año, por la cual se aprueba la Escritura Pública de Constitución de la Compañía Anónima denominada "EXPLORACION TURISTICA S. A.," (EXPLTOURS). Anotación que la hago en esta fecha. - Quito, a 5 de Diciembre de 1.991.

El Notario Vigésimo Primero Quito

[Handwritten Signature]
Dr. Marco Vela Vasco.



NOTARIA
21
Quito - Ecuador

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución
número dos mil ciento cincuenta y siete, del señor Superin-
tendente de compañías, Encargado, de 4 de diciembre de 1991
bajo el número 178 del Registro Mercantil, tomo 123.- Queda
archivada la segunda copia certificada de la escritura públi-
ca de constitución de la compañía "EXPLORACION TURISTICA S.A.
(EXPLOTOUR\$) otorgada el 11 de octubre de 1991, ante el no-
tario vigésimo primero del cantón, Dr. Marco Vela Vasco.-
Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero
de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en
el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Re-
gistr o Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó
en el Repertorio bajo el número 1519.- Quito, a veinte y
siete de enero de mil novecientos noventa y dos.- EL REGISTRAR

Dora

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

